

**Decreto 276/2007, de 4 de diciembre, por el que se regula la estructura,
composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asturiano de Cooperación al
Desarrollo
BOPA 24 Diciembre**

LA LEY 13011/2007

El Preámbulo de la Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo (LA LEY 4879/2006) comienza señalando que la sociedad asturiana ha ido impulsando un movimiento creciente de solidaridad con los pueblos más empobrecidos. La participación de la sociedad asturiana en la cooperación al desarrollo se articula mediante la figura de los agentes de cooperación, definidos en el artículo 23 de la citada norma, como aquellas entidades, de carácter público o privado, que tienen una vinculación específica con las tareas de cooperación al desarrollo, solidaridad internacional y defensa y promoción de los derechos humanos y, en concreto: las administraciones públicas asturianas y demás entidades públicas vinculadas a ellas; las ONGD; la Universidad de Oviedo, las organizaciones sindicales y otras entidades sin ánimo de lucro que compartan, desde la pluralidad y la diversidad, los objetivos y principios previstos en la Ley.

La Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, en su artículo 20, crea el Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo, órgano al que define con carácter consultivo y de representación de los agentes de cooperación, con capacidad de propuesta, dictamen y seguimiento de la cooperación pública asturiana al desarrollo.

El apartado 4 del artículo 20 de la citada Ley dispone que la estructura, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo se determinarán reglamentariamente.

Por medio del presente Decreto se pretende dar cumplimiento al citado mandato legal, poniendo en marcha así un nuevo órgano de participación social en materia de cooperación al desarrollo en el que tienen cabida todos los agentes de cooperación definidos en la Ley y que sustituye al Consejo Regional para la Cooperación al Desarrollo creado y regulado por Decreto 15/95, de 16 de febrero con el fin de canalizar mejor el esfuerzo hacia los países más desfavorecidos mediante la realización de proyectos apropiados.

El Consejo Regional para la Cooperación al Desarrollo, en su reunión de fecha 19 de abril de 2007 informó favorablemente el Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad, de acuerdo con el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 4 de diciembre de 2007,

DISPONGO

Artículo 1. Naturaleza y adscripción

1. El Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo se configura como órgano consultivo y de representación de los agentes de la cooperación, con capacidad de propuesta, dictamen y seguimiento de la cooperación pública asturiana al desarrollo.
2. Este órgano colegiado está adscrito a la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo.

Artículo 2. Funciones

Son funciones del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo:

- a) Realizar el seguimiento de los criterios y prioridades que deben regir de acuerdo con las directrices en materia de política de cooperación al desarrollo establecidas por la Administración del Principado de Asturias, así como de la ejecución de los proyectos y el nivel de cumplimiento global de la cooperación al desarrollo en Asturias.

- b)** Mostrar su parecer en los anteproyectos de ley, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones generales que regulen materias concernientes a la cooperación al desarrollo en Asturias.
- c)** Informar previamente el Plan Director de Cooperación.
- d)** Participar en la elaboración de la Memoria anual sobre la cooperación al desarrollo.
- e)** Emitir informes y realizar propuestas en materia de cooperación al desarrollo, solidaridad y defensa y promoción de los derechos humanos.
- f)** Conocer las ayudas concedidas en materia de cooperación internacional a través de las convocatorias públicas realizadas con tal fin.
- g)** Aquellas que la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado (LA LEY 41/2002), atribuye al Consejo del Voluntariado del Principado de Asturias en materia de cooperación al desarrollo.

Artículo 3. Estructura

Los órganos del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo son los siguientes:

- a)** El Plenario.
- b)** Las Ponencias Técnicas.
- c)** La Presidencia y Vicepresidencia.
- d)** La Secretaría.

Artículo 4. El Plenario. Composición

1. El Plenario estará integrado por los siguientes miembros:

- a)** Presidencia
- b)** Vicepresidencia
- c)** Vocales

2. La Presidencia corresponderá a quien ostente la titularidad de la Presidencia del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo.

3. La Vicepresidencia corresponderá a quien ostente la titularidad de la Vicepresidencia del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo.

4. Las vocalías corresponderán a:

- 1.º** Un representante de cada uno de los grupos parlamentarios de la Junta General del Principado de Asturias.
- 2.º** Un representante de cada una de las Consejerías con competencia en materia de salud, educación, medio ambiente, infancia y promoción de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 3.º** Un representante de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo.
- 4.º** Tres representantes de los Ayuntamientos que pertenezcan a la Comisión competente en materia de Cooperación al Desarrollo de la Federación Asturiana de Concejos.
- 5.º** Seis representantes de la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias, de los que uno de ellos habrá de ser quien ostente la presidencia de la citada Coordinadora.
- 6.º** Dos representantes de las ONGD que no formen parte de la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias y de otras organizaciones relacionadas directamente con la cooperación al desarrollo, la solidaridad internacional y la defensa de los derechos humanos.
- 7.º** Dos representantes de las organizaciones sindicales con mayor grado de representatividad que vengán desarrollando tareas en el campo de la cooperación al desarrollo.
- 8.º** Un representante de la Universidad de Oviedo.

5. El Plenario estará asistido por quien sea titular de la Secretaría del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo.

6. Los y las vocales serán nombrados/as por resolución de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, a propuesta de las instituciones, órganos o entidades sin ánimo de lucro a las que representan. Cada una de las instituciones, órganos o entidades representadas podrá proponer titulares y suplentes, así como sustituciones a lo largo del mandato si cambian las circunstancias que motivaron su nombramiento.

Los representantes de las ONGD que no formen parte de la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias y de otras organizaciones relacionadas directamente con la cooperación al desarrollo, la solidaridad internacional y la defensa de los derechos humanos serán nombrados a resultas del procedimiento que se determine por resolución de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, procedimiento en el que se garantizará el trámite de audiencia y en el que se fijarán los criterios para seleccionar a los mismos de entre las que manifiesten su interés en participar en el Consejo.

7. La duración del mandato de los y las vocales titulares será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de la resolución por la que se dispone su nombramiento.

El mandato de quienes sean nombrados/as para sustituir a otro miembro del Consejo durará el tiempo que reste hasta completar el plazo de cuatro años previsto para el mandato de su antecesor en el cargo.

8. La condición de vocal del Plenario se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a)** Cumplimiento del período de mandato.
- b)** Pérdida de la condición de representatividad por el que fueron nombrados.
- c)** Renuncia.
- d)** Fallecimiento.
- e)** Incapacidad legal sobrevenida.

En los supuestos contemplados en las letras a) y c), los vocales salientes continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el día en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias la resolución de nombramiento de sus sustitutos.

Artículo 5. El Plenario. Funcionamiento

1. El Plenario es el órgano mediante el que se llevan a cabo las funciones atribuidas al Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo.

2. El Plenario se reunirá en sesión ordinaria semestralmente, pudiendo asimismo reunirse con carácter extraordinario siempre que lo convoque quien desempeñe su Presidencia, por iniciativa propia o a propuesta de la mayoría simple de los miembros del Consejo.

3. La solicitud de convocatoria extraordinaria deberá incluir el motivo de la misma, el orden del día y, en su caso, la relación de miembros solicitantes.

4. El Plenario se constituye de forma válida en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria con un tercio de los mismos, siempre que estén presentes quienes ostenten la Presidencia y Vicepresidencia o las personas que válidamente los sustituyan.

5. En el Plenario no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del mismo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, dirimiendo los empates el voto de la presidencia.

Artículo 6. Las Ponencias Técnicas

1. El Plenario del Consejo podrá constituir Ponencias para el estudio de cuestiones concretas compuestas por los vocales que designe la Presidencia a propuesta de la mayoría simple del Plenario.

2. Dichas Ponencias estarán constituidas por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros del Plenario, pudiendo designarse la incorporación de otras personas en calidad de expertas, a determinar en cada caso.
3. Las Ponencias podrán ser de carácter temporal o permanente, y en todo caso existirá una Ponencia Permanente con la denominación de «Comisión Asturiana de Derechos Humanos».
4. Las Ponencias constituidas desarrollarán su propio método de funcionamiento y calendario de reuniones, designando siempre y en todo caso un portavoz de dicha Ponencia que actuará como representante e interlocutor de la misma ante la Presidencia o cualesquiera otras instancias a las que considere la Ponencia necesario dirigirse.
5. Las Ponencias darán cuenta de sus trabajos al Plenario del Consejo en la primera reunión que éste celebre y en reuniones sucesivas hasta concluir el trabajo encomendado.
6. Las Ponencias podrán ser auxiliadas en el desarrollo de sus trabajos, en su caso, por funcionarios/as o personas expertas propuestos por el Plenario con la conformidad del Presidente/a.

Artículo 7. La Presidencia y la Vicepresidencia

1. La Presidencia del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo será desempeñada por quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo.
2. Son funciones de la Presidencia:
 - a) Ostentar la representación del Consejo.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
 - c) Fijar el orden del día de las reuniones.
 - d) Designar, a propuesta del Plenario, a los vocales que formarán parte de las Ponencias Técnicas.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
3. La Vicepresidencia del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo será desempeñada por quien sea titular de la Dirección de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo.
4. La Vicepresidencia asumirá las funciones de la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la misma.

Artículo 8. La Secretaría

1. Desempeña la Secretaría del Consejo un/a funcionario/a de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, nombrado/a por quien ostente la titularidad de la misma.
2. Asistirá a las reuniones, con voz y sin voto, y tendrá a su cargo la redacción, autorización y custodia de las actas de las reuniones del Plenario, expidiendo copias y certificaciones de los acuerdos alcanzados en su seno a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 9. Medios de funcionamiento

La Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo aportará los medios materiales y humanos que resulten precisos para el funcionamiento del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo.

Artículo 10. Retribuciones

La asistencia a las reuniones del Plenario o de la Ponencias Técnicas no generará derecho a percibir ningún tipo de dieta, indemnización ni compensación para sus integrantes.

Artículo 11. Régimen Jurídico

El Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo se regirá por el presente decreto y, en lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LA LEY 3279/1992).

Disposición adicional única. *Nombramiento de los vocales del Plenario*

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente decreto, quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo procederá al nombramiento de los vocales del Plenario del Consejo Asturiano de Cooperación al Desarrollo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 15/1995, de 16 de febrero, por el que se crea el Consejo Regional para la Cooperación al Desarrollo (LA LEY 3570/1995) y cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final única. *Desarrollo normativo*

Se faculta a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo para dictar las normas que permitan el desarrollo y ejecución del presente Decreto.